

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL

EXPEDIENTE: ST-JRC-222/2021

ACTOR: PARTIDO DEL TRABAJO

AUTORIDAD RESPONSABLE:TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

MAGISTRADA PONENTE: MARCELA ELENA FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

SECRETARIA: ALICIA PAULINA LARA ARGUMEDO

COLABORADORES: TONATIUH GARCÍA ÁLVAREZ Y REYNA BELEN GONZÁLEZ GARCÍA.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a once de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTOS, para resolver los autos del juicio citado al rubro, promovido por el Partido del Trabajo, por conducto de su representante propietario acreditado ante el 46 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Jilotepec, a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la entidad en cita, en el expediente JI/163/2021 y JI/164/2021 acumulados, por la cual, entre otras cuestiones, confirmó la declaración de validez de la elección, así como las constancias de mayoría expedidas por el Consejo referencia; y,

RESULTANDO

- **I. Antecedentes.** De los hechos narrados en la demanda, así como de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:
- **1. Jornada electoral.** El seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la votación a fin de integrar los Ayuntamientos del Estado de México.
- 2. Cómputo. El nueve de junio siguiente, el 46 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México con sede en **Jilotepec**, celebró la sesión de cómputo de la elección respectiva, la cual concluyó el diez siguiente,

y en consecuencia se elaboró la respectiva acta¹, de la cual, se obtuvieron los siguientes resultados:

EMBLEMA	PARTIDO O COALICIÓN	RESULTADO DE LA VOTACIÓN		
		(CON NÚMERO)	(CON LETRA)	
PAN	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	1,041	Mil cuarenta y uno	
(R)	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	15,112	Quince mil ciento doce	
PRD	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	298	Doscientos noventa y ocho	
PT	PARTIDO DEL TRABAJO	670	Seiscientos setenta	
VERDE	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	9,435	Nueve mil cuatrocientos treinta y cinco	
MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	486	Cuatrocientos ochenta y seis	
morena	MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL	13 620		
alianza Salor to Metto	NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO			
PES	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	542	Quinientos cuarenta y dos	
	REDES SOCIALES PROGRESISTAS	1,158	Mil ciento cincuenta y ocho	
FUERZA ME⊅\$ICO	FUERZA POR MÉXICO	1,051 Mil cincuenta y u		
PAN PRI PRE	COALICIÓN PAN-PRI-PRD	282	Doscientos ochenta y dos	
PAN	COALICIÓN PAN-PRI	44	Cuarenta y cuatro	
PAN PRD	COALICIÓN PAN-PRD	8	Ocho	
PR) PRD	COALICIÓN PRI-PRD	14	Catorce	
morena alianza tanza tanza tanza	COALICIÓN PT-MORENA-NAEM	116	Ciento dieciséis	
morena	COALICIÓN PT-MORENA	53	Cincuenta y tres	
PT Jalian ZZ Ballan ZZ Easter to Matter	COALICIÓN PT-NAEM	22	Veintidós	
morena alianza	COALICIÓN MORENA-NAEM	86	Ochenta y seis	

Acta de la sesión ininterrumpida de Cómputo Municipal, visible de la foja 114 a 129 del Cuaderno Accesorio dos del expediente en que se actúa.



	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	16	Dieciséis	
×	VOTOS NULOS	872	Ochocientos setenta y dos	
VOTACIÓN TOTAL		45,572	Cuarenta y cinco mil quinientos setenta y dos	

Concluido el cómputo, el Consejo antes mencionado declaró la validez de la elección y expidió la constancia de mayoría y validez a favor de la planilla postulada por la coalición parcial "Va por el Estado de México" integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática

- 3. Presentación del Juicio de inconformidad. El catorce de junio posterior, el Partido del Trabajo² presentó ante el 46 Consejo Municipal con sede en Jilotepec, Estado de México demanda de Juicio de Inconformidad, con la intención de contravenir los actos y resultados descritos en el numeral que antecede.
- 4. Tercero interesado en la instancia local. El dieciocho de junio continuo, Javier Maldonado Paredes en su calidad de representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el 46 Consejo Municipal con sede en Jilotepec, Estado de México compareció al juicio de inconformidad con el carácter de tercero interesado.
- 5. Remisión a sede jurisdiccional local. El diecinueve de junio de dos mil veintiuno, una vez agotado el plazo del trámite de publicitación del medio de impugnación, el citado Consejo Municipal remitió al Tribunal Electoral del Estado de México, la demanda, sus anexos, el escrito de tercero y las consecuentes constancias relativas al trámite de ley, el cual fue radicado bajo la clave JI/164/2021.
- 6. Acto impugnado. El veintiocho de octubre, el Tribunal Electoral del Estado de México emitió sentencia dentro del expediente JI/163/2021 y JI/164/2021 acumulados, por la cual, entre otras cuestiones, confirmó la declaración de validez de la elección impugnada, la expedición de las

Por conducto de su representante propietario ante el 46 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Jilotepec.

constancias de mayoría y validez; asimismo, declaró la **improcedencia** del nuevo escrutinio y cómputo parcial; la cual fue notificada al Partido del Trabajo el inmediato día siguiente.

- II. Juicio de revisión constitucional electoral. El cinco de noviembre posterior, inconforme con la determinación referida anteriormente, el Partido del Trabajo, por conducto de su representante propietario ante el 46 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Jilotepec **promovió** ante la autoridad responsable el juicio que nos ocupa.
- **III.** Recepción de constancias. El propio cinco de noviembre, el Tribunal Electoral del Estado de México remitió a este órgano jurisdiccional el escrito de demanda, con el respectivo informe circunstanciado y demás documentación relacionada con el trámite.
- IV. Turno. El seis de noviembre de dos mil veintiuno, la Magistrada Presidenta ordenó integrar el expediente de juicio de revisión constitucional electoral ST-JRC-222/2021 y turnarlo a la Ponencia a su cargo.
- V. Radicación. El ocho de noviembre siguiente, la Magistrada Instructora radicó el juicio en la Ponencia a su cargo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por materia, al tratarse de un juicio de revisión constitucional electoral promovido en contra de una sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, dictada en un Juicio de Inconformidad relacionado con los resultados electorales obtenidos en Jilotepec, Estado de México; y por territorio, ya que dicha entidad federativa se ubica dentro de la Circunscripción en la que esta Sala Regional ejerce jurisdicción.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, párrafo primero; 94, párrafo primero, y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos; 1°, fracción II; 164; 165; 166, fracción III, inciso b); 173, párrafo primero, y 176, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 3°, párrafos 1 y 2, inciso d); 4°, párrafo 1; 6; 86, párrafo 1, y 87, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEGUNDO. **Improcedencia**. Tomando en cuenta el orden preferente que revisten las causales de improcedencia, en virtud de que constituyen aspectos necesarios para la válida constitución del proceso, y además por ser cuestiones de orden público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, esta Sala Regional debe analizarlas en forma previa al estudio de fondo del asunto, toda vez que, de actualizarse alguna de las hipótesis previstas en los artículos 9, párrafo 3, y 10, de la ley en cita, deviene la imposibilidad de este órgano jurisdiccional para emitir pronunciamiento de fondo respecto de la controversia planteada.

En esa arista, la causal de extemporaneidad formulada por la autoridad responsable en el informe circunstanciado resulta fundada, ello porque en el juicio de revisión constitucional electoral presentado por el Partido del Trabajo, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el inciso b), párrafo 1, del artículo 10, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a la presentación del medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en la citada ley, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 10

1. Los medios de impugnación previstos en esta ley serán improcedentes en los siguientes casos:

[...]

b) Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones: que no afecten el interés jurídico del actor; que se hayan consumado de un modo irreparable; que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; o aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta ley;

[…]"

En la especie, resulta evidente para Sala Regional Toluca que la demanda por la cual se dio inicio al presente juicio de revisión constitucional electoral, fue presentada una vez vencido el plazo señalado en el artículo 8, párrafo 1, de la ley procesal en cita, ya que los medios de impugnación previstos en el citado ordenamiento, deben presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

El artículo 7, párrafo 1 de la referida ley adjetiva, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, y los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

De las constancias que integran los expedientes de los juicios de inconformidad resueltos por el Tribunal Electoral del Estado de México, obran la cédula de notificación por correo electrónico y la respectiva razón de notificación por correo electrónico de la sentencia al hoy partido actor del juicio de revisión constitucional electoral ST-JRC-222/2021, de la cual se deriva que el Tribunal Electoral del Estado de México le notificó pro correo electrónico el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, la sentencia JI/163/2021 y JI/164/2021 acumulados, dictada el veintiocho de octubre anterior, conforme se muestra enseguida en las siguientes imágenes:



29/10/21 12:27

Correct Notificaciones TDEM - Outlook

SE NOTIFICA SENTENCIA

536

Notificaciones TEEM <notificaciones@teemmx.org.mx>

VSe 29/10/2021 12:26 PM

Para: lunacosmica1@outlook.com <lunacosmica1@outlook.com>

CEDULA DE NOTIFICACION POR CORREO ELECTRÓNICO

EXPEDIENTE: JI/163/2021 Y SU ACUMULADO

TEEM/SGAN/11435/2021

MEDIO DE IMPUGNACIÓN: JUICIO DE

INCONFORMIDAD

Toluca de Lerdo, México, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

GUILLERMO VELÁZQUEZ OLIVARES PRESENTE

En vía de notificación y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 393, párrafo segundo, 395, fracción I, 428, 429, 430, y 431, del Código Electoral del Estado de México; 35, fracción I, 59, 61, 65 y 66, del Reglamento Interno del propio Organismo Jurisdiccional, se anexa archivo electrónico que contiene copia de la sentencia que dictó el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en el expediente señalado al margen superior derecho de este oficio.

> EL C. NOTIFICADOR SERGIO ALVISO PEÑA FAVOR DE ACUSAR DE RECIBIDO



Esta carrao ex propicatud del Tribunal Electoral del Estado de Múxico como parte de sus notificaciones electrónisses. Paix., de Puseu Vicente Guerrero No. 175, Cal. Morelos, C. P. 50120 Taluza Estado de México Tobbienes (722)2 36 25 70, Contralaria Goscosi: (722)2 14 43



TEEM
Tribunal Electoral
del Estado de México

535

EXPEDIENTE: JI/163/2021 Y SU ACUMULADO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

RAZÓN.- En Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las doce horas con veintiséis minutos del veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, el suscrito notificador del Tribunal Electoral del Estado de México, con fundamento en los artículos 393, párrafo segundo, 395, fracción I, 428, 429, 430, y 431, del Código Electoral del Estado de México; 35, fracción I, 59, 61, 65 y 66, del Reglamento Interno del propio Organismo Júrisdiccional, notifique vía correo electrónico a GUILLERMO VELAZQUEZ OLIVARES, enviando mensaje desde la cuenta notificaciones@teemmx.org.mx, a la cuenta lunacosmica1@outlook.com, el cual contiene un archivo electrónico con copia de la resolución dictada en el expediente al rubro citado anexando a la presente impresión de pantalla en la que consta el envío, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.

EL C. NOTIFICADOR

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

Ambas documentales -tanto la cédula de notificación por correo electrónico y su respectiva razón- constituyen documentales públicas que gozan de pleno valor probatorio en términos de los artículos 14 y 16, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

De lo expuesto se obtiene que la sentencia recaída a los juicios de inconformidad JI/163/2021 y JI/164/2021, acumulados, se notificó el veintinueve de octubre del año en curso, al Partido del Trabajo en la cuenta de correo electrónico proporcionada en la demanda de juicio de inconformidad presentada el catorce de junio de dos mil veintiuno, ante el 46 Consejo Municipal con sede en Jilotepec, Estado de México, de la cual se desprende que el citado partido político señaló como medio de comunicación procesal para recibir notificaciones, entre otros, el atinente al correo electrónico



lunacosmica1@outlook.com, como se muestra enseguida en la parte relativa de la demanda:

I. SEÑALAMIENTOS PROCESALES:

- Hacer constar el nombre del actor: ha quedado expresado en el proemio del presente ocurso;
- II. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir:
 - a) El ubicado en calle Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C:P: 50160, Toluca, Estado de México, precisamente en las oficinas de la Representación del Partido MORENA, nombrando para los mismos para los mismos efectos a imponerse de los autos así como interponer recursos y objetar resoluciones, a los licenciados Cesar Morales Neyra, Emma Castillo Noguez. Correo Electrónico lunacosmica1@outlook.com.
 - b) El ubicado en calle Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C:P: 50160, Toluca, Estado de México, precisamente en las oficinas de la Representación del Partido del Trabajo, nombrando para los mismos efectos e imponerse de los autos, así como interponer recursos y objetar resoluciones, a los licenciados GUILLERMO VELÁZQUEZ OLIVARES, ERIK ODÍN VIVES ITURBE, ALBERTO CARLOS SAN JUAN VAZQUEZ.

El referido correo electrónico, mediante proveído de veintidós de junio de dos mil veintiuno, fue acordado favorablemente por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México para oír y recibir notificaciones.

Por su parte, el escrito inicial de la demanda del juicio de revisión constitucional electoral **ST-JRC-222/2021**, fue presentado ante la autoridad responsable el cinco de noviembre del año en curso, conforme a la leyenda y sellos en él inserta como acuse de recepción en términos de la siguiente imagen:

4035

RECINI EL TRESENTE ESCRITO NUMAROD PLA GUALERMO JULIANO VELATOREZ ADDIVINACIA ZERLATIVO A LEPPEDIENTE NI SALTORIO DE LE CONCINCIA SIN ANTONIO DE LE CONCINCIA SIN ANTONIO DE LE CONCINCIA DE LA LA CONCINCIA DE LA CONCINCIA DEL CON

TRIBUNAL ELECTORAL EDO MEX 21 NOU 5*19:35:40

RECIBIDO OFICIALIA DE PARTES

JUICIO DE REVISIÓN COSTITUCIONAL

EXPEDIENTE: JI/164/2021.

ACTOR: GUILLERMO VELASQUEZ OLIVARES, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL 46 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON SEDE EN JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.

ACTO IMPUGNADO: SENTENCIA DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL EXPEDIENTE: JI/164/2021, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2021.

H. MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS
INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.
PRESENTES.

El suscrito LIC. GUILLERMO VELÁZQUEZ OLIVARES, representante propietario del Partido del Trabajo, con el carácter reconocido representante propietario del Partido del Trabajo, con el carácter reconocido ronal pentalliós del expediente citado al rubro, señalando como domicilio para oir y la represcibir toda clase de notificaciones los estrados de la Sala Regional Toluca, y punscratitorizando para oir y recibir citas y notificaciones e imponerse de los autos inclumbral Licenciado, CESAR LUIS CEDILLO GARCÍA, ante Usted, con el debido po del espeto comparezco y expongo:

Ahora, conforme a lo previsto en el artículo 430, del Código Electoral del Estado de México, la notificación de la sentencia combatida, la cual ocurrió el veintinueve de octubre anterior, surtió efectos al día siguiente, esto es, el treinta de octubre, por lo tanto, el plazo de presentación del juicio de revisión constitucional electoral que se analiza corrió ininterrumpidamente durante los días treinta y uno de octubre, uno, dos y tres de noviembre del año en curso, ya que durante el transcurso de un proceso electoral -como en la especie sucede- todos los días y horas son hábiles, de ahí que si la demanda se presentó hasta el cinco de noviembre siguiente, ello revela que sucedió en forma extemporánea, como se muestra en la siguiente tabla que lo ejemplifica:

	Plazo para impugnar							
Viernes	Sábado	Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	
29 de	30 de	31 de	1 de	2 de	3 de	4 de	5 de	
Octubre	Octubre	Octubre	Noviembre	Noviembre	Noviembre	Noviembre	Noviembre	
Notificación	Surte efectos	1er. Día	2do. Día	3er. Día	4º Día	5°. Día	Presentación demanda	

En efecto, al momento de la presentación de la demanda respectiva, conforme a la información de la tabla, ya se había vencido, derivado de que ya habían transcurrido los cuatro días para promover el medio de impugnación



federal conforme al plazo previsto en el artículo 8, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tanto, al resultar extemporáneo, procede su desechamiento de plano, en términos del citado precepto legal y del diverso artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la invocada ley adjetiva.

No pasa inadvertido para esta Sala que el promovente del medio de impugnación señala haber tenido conocimiento del acto impugnado el día uno de noviembre del año en curso cuando intento presentar un escrito en la Oficialía de Partes del Tribunal responsable, al percatarse que en los estrados se encontraba notificada la sentencia del expediente **JI/164/2021**.

Argumento que a juicio de Sala Regional Toluca resulta ineficaz, puesto que el impugnante no expone razón alguna respecto a que la notificación electrónica de veintinueve de octubre anterior realizada por la autoridad responsable, hubiese sido deficiente y, por ende, no hubiera tenido sus efectos.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha** de plano el juicio de revisión constitucional electoral.

NOTIFÍQUESE, por **correo electrónico** al partido actor y a la responsable; y por **estrados físicos y electrónicos** a los demás interesados, los cuales son consultables en la dirección de internet https://www.te.gob.mx/ESTRADOS/Home/Index?ldSala=ST, de conformidad con lo previsto en los artículos 26, 28; 29, párrafos 1 y 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 95, 98, 99 y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, hágase del conocimiento público la presente sentencia en la página que tiene este órgano jurisdiccional en Internet.

Devuélvanse las constancias atinentes y, en su oportunidad, remítase el expediente al archivo jurisdiccional de esta Sala Regional, como asunto concluido.

Así, por **UNANIMIDAD** de votos, lo resolvieron y firmaron la Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez y los Magistrados Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya que integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.